



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00081-00. DIVORCIO

Informe Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso para proveer.

Se advierte, que el apoderado de la parte demandada remitió la contestación de la demanda al correo electrónico de la parte actora (xianmoreno@hotmail.com). Esto para considerar lo señalado en el parágrafo del art. 9 Ley 2213 de 2022.

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024

Oficial Mayor

Auto No. 863

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 760013110010-2024-00081-00

Teniendo en cuenta que por parte del apoderado de la señora ROCÍO BELTRÁN GAVILANES, allegó contestación de la demanda y poder, procederá conforme lo dispone el artículo 301 del C.G.P. tener por notificado por conducta concluyente al extremo pasivo y frente a la contestación de la demanda, la misma se dará trámite una vez vencido el término de traslado.

Ahora bien, frente a la notificación allegada por la parte demandante se le informa que, como la misma no surtió efectos, por ser errada la dirección de notificación y la parte demandada ya se pronunció, resulta superfluo ordenar la notificación que requiere.

Frente al pronunciamiento de la contestación de la demanda y excepciones, la misma se tendrá en cuenta en su oportunidad legal.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010202024-00081-00. DIVORCIO

RESUELVE:

PRIMERO. – GLOSAR para que obre y conste la citación a la parte demandante, ROCÍO BELTRÁN GAVILANES.

SEGUNDO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada ROCÍO BELTRÁN GAVILANES, conforme lo señala los artículos 91 y 301 del Código de General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JAIRO IVAN FLOREZ GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.218.269 y T.P. 351.098 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora ROCÍO BELTRÁN GAVILANES y quien cuenta con registro vigente.

CUARTO: GLOSAR para que obre y conste la contestación de la demanda y excepciones de mérito, la cual se dará tramite una vez vencido el término de traslado de esta.

QUINTO: GLOSAR la contestación de la demanda y pronunciamiento de las excepciones de mérito denominadas “*ACTOS DE MALA FE POR PARTE DEL DEMANDANTE, BUENA FE, NO SE RESUELVA LA PRETENSIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN POR PROCESO DE SIMULACIÓN EN CURSO, OCULTAMIENTO DE BIENES EN LA SOCIEDAD CONYUGAL, EXCEPCIÓN INNOMINADA*” la cual será tomada en cuenta en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010202024-00081-00. DIVORCIO

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

La Juez

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678ca1202f3d884fa1d398a67d9a1d70416259f48e6b00b6cc81675d223d6234**

Documento generado en 02/05/2024 04:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>